



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**R.S. A-DO-AF-034 /98**

**San Salvador, 4 de mayo 1998.**

**LA SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 43 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que la Superintendencia de Pensiones velará porque la promoción esté dirigida a brindar información que no induzca a equívocos o a confusiones, sobre la realidad institucional o patrimonial y sobre los fines y fundamentos del Sistema.
- II. Que el artículo 5 literal o) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones establece como una función y atribución de la Superintendencia establecer criterios para homogenizar la información que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones brinden a sus afiliados y al público en general.
- III. Que es necesario regular la información que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones brindarán sobre las diferentes comisiones que cobren a sus afiliados,

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus facultades legales, RESUELVE:

Emitir el instructivo No. SAP-21/98: "INSTRUCTIVO SOBRE LA DIVULGACION AL PUBLICO DE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES", cuyas normas constituyen anexos a la presente resolución;

## **COMUNÍQUESE**

Francia Brevé  
Superintendente

**SAP 021/98**

### **INSTRUCTIVO SOBRE LA DIVULGACION AL PUBLICO DE LAS COMISIONES COBRADAS POR LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

#### **I. Objeto.**

El objeto del presente instructivo es determinar las normas mínimas que deberán cumplir las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en lo concerniente a la divulgación de las comisiones cobradas por ellas, una vez hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Pensiones.

#### **II. Divulgación de las comisiones.**

Las AFP podrán divulgar sus comisiones por medios escritos, radio y televisión. Deberán a sí mismo cumplir con lo estipulado en la Ley y sus reglamentos en el sentido de mantenerlas a la vista pública en sus agencia y oficinas administrativas.

Cuando divulguen las comisiones en medios escritos deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1) Deberán incluir la vigencia de sus comisiones o en su defecto el plazo mínimo de conformidad con la Ley y sus Reglamentos
- 2) La información que contiene las comisiones y la vigencia de las mismas deberá ser perfectamente legible a simple vista, de acuerdo al criterio de esta Superintendencia,
- 3) En ningún caso el tamaño de la letra de la frase conteniendo la vigencia de la comisión podrá ser menor al 25% del tamaño que se utilice en los números o letras que expresen la misma.
- 4) En caso de que publiquen más de una comisión deberán detallar claramente los rubros de la siguiente manera:

- a) Por la administración de las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia.
  - b) Por la administración de la renta programada.
  - c) Por el manejo de Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, inactivas por más de un año ininterrumpido con saldos superiores a cien salarios mínimos.
  - d) Por la administración de las Cuentas Individuales de afiliados pensionados o afiliados que cumpliendo los requisitos de edad no ejerzan su derecho y continúen cotizando.
- 5) En caso de que la divulgación sea televisiva, la comisión deberá mantenerse claramente al aire el tiempo suficiente como para que sea leída completamente, así mismo deberá guardar la misma proporcionalidad que se especifica en el numeral 3) del presente instructivo.
- 6) En caso de que la divulgación sea radial, deberá ser claramente vocalizada y audible normalmente.